

tilio y demás datos de identidad del acreedor, así como lo relativo al crédito, su concepto, cuantía, fechas de adquisición y vencimiento, características y calificación que pretenda, indicando, si se invocare un privilegio especial, los bienes o derechos a que afecte y, en su caso, los datos registrales, acompañándose en todo caso originales o copias auténticas del título o de los documentos relativos al crédito.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente. Tarragona, 17 de marzo de 2006.—El Secretario Judicial.—14.849.

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

A CORUÑA

Edicto

El Juzgado de lo Mercantil de A Coruña anuncia:

Que en el concurso abreviado 203/2005 seguido a instancia de la Entidad Ofitenia, S.A., en liquidación, en fecha 13 de marzo de 2006 se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

1. Se declara finalizada la fase común del presente procedimiento concursal del deudor «Ofitenia Suministros de Oficina, S.A., en liquidación» C.I.F. A15137706, domiciliado social en calle Villa de Negreira, n.º 52, bajo de A Coruña, e inscrita en el Registro Mercantil de esta provincia al tomo 1.667, folio 123, hoja C-14.362.

2. Se abre la fase de liquidación, formándose la sección quinta que se encabezará con testimonio de esta resolución.

3. Durante la fase de liquidación quedarán en suspenso las facultades de administración y disposición del concursado sobre su patrimonio con todos los efectos establecidos en el Título III de la LC.

4. Se decreta el cese del actual Liquidador de dicha entidad concursada D. Mariano Codesido Castro que será sustituido por la administración concursal para proceder de conformidad con lo establecido en esta ley.

5. Anúnciense por edictos la apertura de la fase de liquidación, que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el periódico El Ideal Gallego, edición de A Coruña. Entréguense los oficios con los edictos al Procurador del deudor, quien habrá de remitirlos de inmediato a los medios de publicidad indicados.

Inscribánsese, asimismo, en los registros correspondientes la apertura de la fase de liquidación, librándose el oportuno mandamiento por duplicado al Registrador Mercantil de A Coruña.

6. En el plazo de quince días computados desde la notificación de esta resolución, la administración concursal presentará un plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concursado conforme a lo dispuesto en el artículo 148 de la LC.

7. Fórmese la Sección sexta de calificación del concurso, que se encabezará con testimonio de esta resolución, de la solicitud de la declaración de concurso, de la documentación presentada y del auto de declaración del concurso.

A Coruña, 13 de marzo de 2006.—El/la Secretario Judicial.—14.856.

ALICANTE

Doña Pilar Solanot García, Secretario Judicial del Juzgado de lo Mercantil número 2 de Alicante,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de Concurso de Acreedores número 000030/2006 habiéndose dictado en esta fecha por el Ilustrísimo/a Señor/a Magistrado-Juez auto de declaración de concurso de acreedores de «Tinextil, Sociedad Limitada», cuya parte dispositiva establece literalmente lo siguiente:

Parte dispositiva

Primero.—Se tiene por personado y por parte a la mercantil «Tinextil, Sociedad Limitada» y en su representación al Procurador Señor Ochoa Poveda, Perfecto, en virtud del poder especial que se aporta, con quien se entenderán las sucesivas diligencias en la forma prevenida por la Ley, y por solicitada la declaración de Concurso Voluntario de Acreedores.

Segundo.—Se admite a trámite dicha solicitud y se declara el estado de Concurso Voluntario de la mercantil «Tinextil, Sociedad Limitada», con domicilio en Alcoy Partida Cotes Bixes, n.º 2, C.I.F. número B-03906963, inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia en el tomo 1.676 de sociedades, folio 75, hoja número A-25.267, inscripción primera.

Tercero.—Se nombra Administrador concursal a don José Luis Ramos Fortea, con domicilio en Alicante, calle Rafael Altamira, 1. 03002 y con teléfono número 963692462 a quien se notificará por conducto urgente dicha designación a fin de que sin dilación comparezca en este Juzgado para aceptar y jurar el cargo.

Cuarto.—Se decreta la intervención de las facultades de administración de la mercantil, quedando el ejercicio ordinario de la misma sometido a la autorización o conformidad del Administrador concursal.

Quinto.—Procedase a la publicidad de esta declaración de concurso, expidiéndose al efecto los oportunos edictos que se insertarán en el tablón de anuncios del Juzgado, en el Boletín Oficial del Estado y en periódico «La Verdad» de Alicante.

Sexto.—Expídase mandamiento al Registro Mercantil de la Provincia de Alicante a fin de que se verifique la oportuna anotación registral de la pendencia de este procedimiento y los acuerdos adoptados por esta resolución.

Expídase mandamiento al Registro de la Propiedad de Alcoy, tomo 823, libro 529, folio 71, finca 2.168, inscripción 24 a fin de que se verifique la oportuna anotación registral de la pendencia de este procedimiento y los acuerdos adoptados por esta resolución.

Séptimo.—Se acuerda la acumulación al presente procedimiento de las acciones civiles con trascendencia patrimonial que se dirijan contra el patrimonio del concursado y de las acciones sociales que tengan por objeto la extinción, modificación o suspensión colectivas de los contratos de trabajo en los que el concursado sea empleador, y la suspensión o extinción de los contratos de alta dirección, así como de todas las ejecuciones contra bienes y derechos del concursado.

Octavo.—Comuníquese la declaración de concurso a los Juzgados de Primera Instancia y de lo Social de Alcoy y Alicante, respectivamente.

Noveno.—Fórmense las secciones segunda, tercera y cuarta del concurso.

Décimo.—Comuníquese la incoación del proceso al Fondo de Garantía Salarial a los efectos del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Undécimo.—Se requiere a la concursada por medio de su representación en autos para que en el plazo de 5 días manifieste a este Juzgado los diferentes bienes muebles e inmuebles, derechos inscritos a su nombre en cualquier Registro Público a fin de practicar la anotación preventiva determinada por el artículo 21 LC.

Notifíquese la presente resolución al concursado, expidiéndose asimismo los pertinentes edictos para general publicidad en los términos de los artículos 23 y 24 LC., que se entregarán al Procurador solicitante para que cuide de su diligenciamiento.

Modo de impugnación: Contra esta resolución no cabe interponer recurso.

Así por este Auto, lo pronuncia, manda y firma el Ilustrísimo Señor Don Luis Sellar Roca de Togores Magistrado-Juez de este Juzgado. Doy Fe.

Y de conformidad con lo ordenado, se expide el presente edicto para general llamamiento de los acreedores del concursado a fin de que en el plazo de 1 mes desde la última de las publicaciones a que se refiere el artículo 23 LC puedan comunicar sus créditos en los términos del artículo 85.

Alicante, 21 de febrero de 2006.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.—14.797.

BILBAO

Edicto

El Juzgado de lo Mercantil de Bilbao (Bizkaia), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Concursal (LC), anuncia:

1.º Que en el procedimiento número 504/05, por auto de 28 de noviembre de 2005 se ha declarado en concurso necesario al deudor Quinta de Calatrava, S.L., con domicilio en calle Hurtado de Amezaga, n.º 27-6.º de Bilbao, y cuyo centro de principales intereses lo tiene en Bilbao.

2.º Que el deudor ha sido suspendido en el ejercicio de las facultades de administración y disposición de su patrimonio, siendo sustituido por la administración concursal.

3.º Que los acreedores del concursado deben poner en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en la forma y con los datos expresados en el artículo 85 de la LC.

El plazo para esta comunicación es de un mes a contar de la última publicación de los anuncios que se ha ordenado publicar en el Boletín Oficial de Estado y en el Diario Lanza (de Ciudad Real).

4.º Que los acreedores e interesados que deseen comparecer en el procedimiento deberán hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado (art. 184.3 LC).

Bilbao (Bizkaia), 5 de diciembre de 2005.—El Secretario/a Judicial.—14.891.

CÓRDOBA

Edicto

En el Concurso Voluntario Abreviado 108/2005 seguido en el Juzgado de 1.ª Instancia núm. 9 y Mercantil de Córdoba a instancia de Josefa Arroyo López y José Luna Ruiz, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Córdoba, a diez de marzo de dos mil seis, el Ilmo. Sr. D. Fernando Caballero García, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia n.º 9 de Córdoba y de lo Mercantil de la provincia, ha visto la Sección Quinta del Procedimiento de Concurso Abreviado Voluntario n.º 108/05, de D.ª Josefa Arroyo López y D. José Luna Ruiz, representados por el Procurador D. Ramón Roldán de la Haba y defendida por el Letrado D. Francisco Paniagua Amo... Fallo: Que debo aprobar y apruebo el convenio aceptado por la junta de acreedores del día veinte de febrero de dos mil seis y presentado por los concursados D.ª Josefa Arroyo López y D. José Luna Ruiz, que obtuvo un total de votos correspondientes a más de la mitad del pasivo ordinario.

Se decreta el cese de todos los efectos de la declaración de concurso, quedando sustituidos por los que se establecen en el propio convenio y sin perjuicio de los deberes del deudor de comparecer ante este Juzgado tantas veces sea requerido, colaborar e informar en todo lo necesario para el interés del concurso y el convenio.

Se decreta el cese de los administradores concursales, sin perjuicio de lo previsto en el capítulo II del título del Título VI, en orden a la calificación del concurso.

Requírase a los miembros integrantes de la administración concursal a fin de que rindan cuentas de su actuación ante este Juzgado en el plazo de quince días a partir de la notificación de la presente resolución.

Los acreedores privilegiados, ordinarios y subordinados quedarán vinculados en los términos expresados en los fundamentos jurídicos tercero, cuarto y quinto de la presente sentencia al contenido del convenio.

Requírase al deudor a fin de que, con periodicidad trimestral, a partir de la fecha de esta sentencia, informe a este Juzgado acerca del cumplimiento del convenio.

Hágase pública la presente sentencia aprobatoria del convenio por medio de edictos que se insertarán con la mayor urgencia en el Boletín Oficial del Estado y en el diario «El Día de Córdoba» en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley Concursal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Concursal y en el Real Decreto 685/2005, de 10 de junio, sobre publicidad de resoluciones concursales, expídanse mandamientos al Registro Civil de Montemayor para constancia en la inscripción de los concursados

la aprobación del convenio, el cese de la intervención de sus facultades de administración y disposición, así como del cese de los administradores concursales, e igualmente, expídase mandamiento al Registro de la Propiedad de La Rambla, donde figuran inscritos los bienes y derechos de los deudores, y en los que se anotó preventivamente en el folio correspondiente a cada uno de ellos la intervención de sus facultades de administración y disposición, con expresión de la fecha de esta sentencia y del convenio aprobado.

Todos los despachos ordenados se entregarán al Procurador Sr. Roldán de la Haba, para su diligenciado y devolución.

Fórmese la sección sexta, de calificación, del concurso, que se encabezará con testimonio de esta sentencia y a la que se incorporarán testimonios de la solicitud de declaración de concurso, de la documentación que hubiera presentado el deudor con su solicitud y a requerimiento del Juez, y del auto de declaración del concurso. Dentro de los cinco días siguientes a la última publicación de esta resolución, cualquier acreedor o persona que acredite interés legítimo podrá personarse en la sección alegando por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso como culpable.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas y a la administración concursal, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación que se tramitará con carácter preferente, y en la forma prevista para las apelaciones de sentencias dictadas en juicio ordinario.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma, extiendo y firmo la presente en Córdoba, 13 de marzo de 2006.—El/la Secretario.—14.813.

LLEIDA

Don Antonio Casas Capdevila, Secretario del Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Lleida, dictó, de conformidad con el artículo 21 y 23 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Ley Concursal, el presente edicto al objeto de dar publicidad al auto de declaración de concurso dictado por este Juzgado.

Asunto: Concurso Voluntario n.º 29/2006.

Entidad instante del concurso: Don Francisco Duai gües Erro, con domicilio en Lleida, calle Ppe. de Viana, n.º 48, con NIF-40.631.610-V.

Representación y defensa: Procurador, Sagrario Fernández Graell y Letrado, Ana Jové Ris.

Fecha de presentación de la solicitud: 3 de marzo de 2006.

Fecha de auto de declaración: 8 de marzo de 2006.

Balance de situación a fecha de presentación: Activo, 446.049,48 euros; Pasivo, 376.888,35 euros.

Administradores concursales: Don Santiago Alvarado Serrano, como Letrado, con domicilio en Lleida, calle Alcalde Porqueras, n.º 17-Alt.4; Don Albert Jover Roig, como Economista, con domicilio en calle Rovira Roure, n.º 14 de Lleida; entidad mercantil Caixa d'Estalvis del Penedés, como Administrador acreedor.

Facultades del concursado: Intervenida. No se adoptaron medidas cautelares.

Llamamiento a los acreedores: Disponen de un plazo de un mes desde la publicación de los edictos para comunicar a este Juzgado de lo Mercantil la existencia de sus créditos, a los efectos de su inclusión en la lista de acreedores y ulterior reconocimiento, y la clasificación que propone, todo ello conforme establece el artículo 85 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, LC.

Formas de personación: Por medio de Abogado y Procurador ante este Juzgado. La comunicación a los acreedores no personados se hará por la administración concursal. Los autos, informes y documentación trascendental del concurso quedan en la Secretaría del

Juzgado para su examen por los interesados en horas de audiencia.

Lleida, 10 de marzo de 2006.—El Secretario Judicial.—14.798.

MADRID

Edicto

Doña María Carmen Oria Fernández, Secretaria del Juzgado de lo Mercantil n.º 2 de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Concursal, anuncia:

Que en el procedimiento n.º 307/05, por auto de 3 de marzo de 2006 se ha declarado en concurso necesario a instancia de Banco Europeo de Finanzas, Sociedad Anónima, al deudor Organización de Telecomunicaciones y Computadores, Sociedad Anónima, con domicilio y centro de principales intereses en la calle Mario Roso de Luna, 31 de Madrid y con CIF A81184649.

Se designa Administradores Concurales al Abogado, Leonor García Díaz, con domicilio en esta capital y al Auditor de cuentas, Don Antonio Moreno Rodríguez, con domicilio también en Madrid, estando la designación del tercer miembro una vez conste acreedor.

Que el deudor ha sido suspendido en el ejercicio de las facultades de administración y disposición de su patrimonio, siendo sustituido por la administración concursal.

Que los acreedores del concursado deben poner en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en la forma y con los datos expresados en el artículo 85 de la Ley Concursal.

El plazo para esta comunicación es el de un mes a contar de la última publicación de los anuncios que se ha ordenado publicar en el Boletín Oficial del Estado y en el periódico La Razón.

Que los acreedores e interesados que deseen comparecer en el procedimiento deberán hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado (artículo 184.3 Ley Concursal). Sin necesidad de comparecer en forma, podrán, en su caso, comunicar créditos y formular alegaciones, así como asistir e intervenir en la Junta, todo ello sin perjuicio de lo establecido para la representación y defensa de los trabajadores en la Ley de Procedimiento Laboral, incluidas las facultades atribuidas a los Graduados Sociales y a los Sindicatos, y de las Administraciones Públicas en la normativa procesal específica (artículo 184.6 de la Ley Concursal).

Y para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y su inserción en el Boletín Oficial del Estado y diario La Razón, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Concursal expido el presente.

Madrid, 3 de marzo de 2006.—El/la Secretario Judicial.—14.896.

SEVILLA

El Juzgado de lo Mercantil de Sevilla anuncia:

Que en el procedimiento concursal abreviado (Sección Primera) 212/2005, referente al concursado Hijos de José Pérez Ruiz, Sociedad Limitada, por auto de fecha 16 de marzo de 2006 se ha acordado lo siguiente:

Primero.—Abrir la fase de liquidación del convenio a petición del deudor.

Segundo.—Acordar la suspensión de las facultades de administración y disposición del concursado sobre su patrimonio.

Tercero.—Se ha declarado disuelta la entidad Hijos de José Pérez Ruiz, Sociedad Limitada, cesando en su función sus Administradores, que serán sustituidos por la Administración concursal.

Sevilla, 16 de marzo de 2006.—El/La Secretario Judicial.—15.522.

VALENCIA

Don Jorge Víctor Iglesias de Baya, Secretario Judicial del Juzgado de lo Mercantil número 2 de Valencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 21 y 23 de la Ley Concursal, por el presente,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de Procedimiento Concursal Ordinario número 74/06, habiéndose dictado en fecha 10 de febrero de 2006 por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez, auto de declaración de concurso Voluntario Abreviado de acreedores de «Comercial Delesa de Seguridad, Sociedad Limitada» con domicilio en Chiva, calle Fuente Forraje, 174, Polígono Industrial La Pahilla, y CIF B-46756037.

Que se ha acordado la intervención de las funciones de disposición y administración de la concursada, que quedarán sometidas a la autorización o conformidad de la administración concursal designada.

Y de conformidad con lo ordenado, se expide el presente edicto para general llamamiento de los acreedores del concursado a fin de que en el plazo de un mes desde la última de las publicaciones acordadas en el BOE y en el Diario Levante «El Mercantil Valenciano», puedan comunicar sus créditos a los efectos de su inclusión en la lista de acreedores y ulterior reconocimiento y clasificación en los términos indicados en el artículo 85 Ley Concursal.

Asimismo se hace saber que para personarse en debida forma en el procedimiento concursal será necesario Abogado y Procurador.

Valencia, 10 de febrero de 2006.—El Secretario Judicial.—14.779.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Juzgados militares

Por la presente que se expide en méritos a la Diligencia Preparatoria 11/57/06, seguido por un presunto delito militar de Abandono de destino, a D. Israel Espinosa Matamoros, hijo de José y Elena y con D.N.I. núm. 51.997.109-C, se hace saber que deberá dentro del término de diez días, contados desde el siguiente a la fecha en que la presente requisitoria se publique en el Boletín Oficial del Estado, comparecer en la sede de este Juzgado Togado Militar Territorial número once, ubicada en el Paseo de Reina Cristina, número 5, de Madrid, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y depararle el perjuicio a que hubiera lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares, que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado inculcado, procedan a su captura y, con las seguridades convenientes le ingresen en prisión, a disposición de este Juzgado Togado.

Madrid, 16 de marzo de 2006.—El Juez Togado, Eduardo Reigadas Lavandero.—14.725.